

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS248/16
WT/DS249/10
WT/DS251/11
WT/DS252/9
WT/DS253/9
WT/DS254/9
WT/DS258/13
WT/DS259/12
24 de febrero de 2003
(03-1123)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS DE SALVAGUARDIA DEFINITIVAS SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE ACERO

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 20 de febrero de 2003, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

Los Grupos Especiales encargados de revisar el asunto *Estados Unidos – Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero* (WT/DS248, WT/DS249, WT/DS251, WT/DS252, WT/DS253, WT/DS254, WT/DS258 y WT/DS259) fueron establecidos por el OSD respectivamente los días 3 de junio, 14 de junio, 24 de junio, 8 de julio y 29 de julio de 2002, y su composición quedó establecida el 25 de julio de 2002.

No obstante, dado el volumen, complejidad y sensibilidad de las cuestiones de hecho y de derecho que se han planteado, el Grupo Especial no podrá terminar su labor en el plazo de seis meses.

El Grupo Especial espera terminar su labor para fines de abril de 2003.
